



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



H. CONGRESO DEL CENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
"DE OAXACA"

**REMITIDO**  
15 AGO 2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de agosto del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

Dirección de Asesoría Legislativa y Control

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**REMITIDO**  
15 AGO 2025  
11:45 hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ Y MELINA HERNÁNDEZ SOSA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 08:00 horas del día martes diecinueve de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
OCOTLÁN DE MORELOS  
DISTRITO 21

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ

LÓPEZ.



**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de agosto del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – Como sabemos los adultos mayores conforman un importante sector poblacional de la sociedad mexicana, ya que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen 17, 121, 580 millones de personas adultas mayores, representando el 12.8% de la población



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

total. Este sector poblacional resulta valioso debido a la experiencia, conocimiento y madurez que han adquirido a través del tiempo, además de ser un ejemplo para las futuras generaciones. Sin embargo, en muchas ocasiones las personas adultas mayores, no son debidamente valoradas, sino por el contrario son discriminadas por la edad, en los distintos ámbitos, incluidos el laboral, y aun cuando una gran mayoría las personas de este sector gozan con planes de retiro o pensiones, también lo es, que otra gran parte de ese sector poblacional, tienen la necesidad de continuar trabajando para poder percibir recursos, por lo que tienen que buscar opciones alternas que les permitan solventar sus gastos, aun los más esenciales, como es la adquisición de medicamentos y alimentos, que son necesarios para preservar y mantener el estado de salud y calidad de vida en los adultos mayores.

En el caso de México, aun cuando en las últimas dos administraciones federales encabezadas por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y la actual encabezada por nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se han tenido avances significativos en materia de políticas públicas, planes y programas enfocados a la protección de las personas adultas mayores, como es el caso de la pensión bienestar para adultos mayores, la cual tiene dentro de sus objetivos lograr una efectiva igualdad en el ejercicio de sus derecho; no obstante, aún cuando dicha pensión que es universal (para todas y todas las personas que llegan a esta etapa de la vida), y que contribuye significativamente a sufragar sus necesidades más apremiantes, encontramos, que existe dentro de este sector, personas adultas mayores que no les es posible sufragar en totalidad sus necesidades debido a que carecen de ingresos por carecer de una fuente laboral o por no contar con algún otro tipo de pensión.

Al respecto, es importante señalar, que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece algunos derechos fundamentales, entre los que se



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

encuentran la igualdad y la prohibición de la discriminación por cualquier condición (como es la edad, el sexo, religión, color de piel, etc...), el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, entre otros. Todos los cuales son extensivos a las personas mayores y de importancia fundamental para el desarrollo de las libertades en la vejez, constituyendo un modelo o patrón moral para guiar las acciones de los Estados en la materia. Un desarrollo más amplio se encuentra en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que dispone que "Los Estados Parte en el Pacto deben prestar atención especial a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad".

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el año de 1999, que fue declarado como el Año Internacional de las Personas de Edad, elaboró un documento de comentarios generales sobre la aplicación a las personas mayores de diversos artículos y disposiciones del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, entre los que destacan los comentarios a los derechos de igualdad, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, en los que se detallan las obligaciones que tienen los Estados Parte, y que son del tenor siguiente:

- a) Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3): implica que los Estados Parte deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas, independiente de su género, que carezcan de recursos para alcanzar una edad especificada en la legislación nacional.
- b) Derecho al trabajo (artículos 6, 7 y 8): entraña que los Estados Parte deben adoptar medidas que eviten la discriminación por cuestión de edad en el



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

empleo y la profesión, garantizar condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, dar empleo a trabajadores de edad avanzada en circunstancias que permitan hacer mejor uso de su experiencia y conocimientos, y poner en marcha programas de jubilación reparatorios.

- c) Derecho a la seguridad social (artículo 9): implica que los Estados Parte deben establecer regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos de otra fuente.

Por su parte las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, han promovido que cada país defina por sí mismo una política orientada a las personas mayores, basada en propiedades, objetivos y planes nacionales, así como programas dirigidos a la acción que resuelva los problemas y necesidades de los propios mayores y los efectos del envejecimiento en las sociedades. En el caso en concreto, destaca la Resolución 46/91 de 1991 debido que, en ella, se establecen los Principios de las Naciones Unidas en favor de los Derechos de las Personas de Edad, dentro de los que se encuentran 5 y que son los de:

1. Independencia: incluye el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestuario y la atención sanitaria adecuados. Derechos básicos a los que se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado, el acceso a la educación y capacitación, el derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

2. Participación: comprende el derecho a la participación activa de las personas mayores en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a la posibilidad de formar movimientos o asociaciones.
3. Cuidados: consigna el derecho de las personas mayores a beneficiarse de los cuidados de la familia, tener acceso a servicios sanitarios y disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
4. Autorrealización: establece el derecho de las personas mayores de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.
5. Dignidad: considera el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad y seguridad, verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales, ser tratados con dignidad independientemente de su edad, sexo, raza, procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición y ser valorados debidamente con prescindencia de su contribución económica.

Estos derechos y principios reconocidos por los ordenamientos internacionales a favor de las personas adultas mayores, son reconocidos por nuestro País, tal como lo establece el artículo primero de la Constitución Federal, que a la letra dice:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y*



**LXVI**  
**LEGISLATURA** EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

*en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

De dicha disposición, se desprende el deber del Gobierno Mexicano, de velar por el cumplimiento de los derechos humanos previstos tanto por la Constitución, como los estipulados en los tratados internacionales, de los que México es parte. Dentro de esos derechos, se encuentra el derecho a poder recibir subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas adultas mayores, independiente de su género, que carezcan de recursos. Este derecho, en específico se reconoce en el artículo 5 fracción VI inciso a) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que a la letra dice:

**"Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a la V...

**VI. De la asistencia social:**

a. *A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia..."*

**SEGUNDO.** - Como se refirió anteriormente, una gran parte de las personas adultas mayores, tiene como principal fuente de ingresos una pensión. Sin embargo, hay muchas otras que no tienen acceso a una, por lo que deben buscar otras formas de obtener ayuda económica. En el caso de México, se han establecido programas en favor de este sector, como son:



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

- a) Programa de Apoyo al Adulto Mayor (PAAM): es un programa que ofrece una ayuda económica bimestral a personas mayores de 68 años que no tienen una pensión. El monto que se otorga varía según la región del país, pero oscila entre los \$1,160 y \$2,080 pesos mexicanos.
- b) Programa de Pensión para Adultos Mayores: es un programa que ofrece una ayuda económica bimestral a Las personas mayores de 68 años que no tienen acceso a una pensión. El monto que se otorga es de \$1,310 pesos mexicanos.

Además de estos programas, existen otros subsidios y programas disponibles para las personas mayores de 55 años y de 65 años en México, como son:

- a) Programa de la Tarjeta del INAPAM: es un programa que ofrece descuentos en diversos bienes y servicios para las personas adultas mayores de 60 años.
- b) Programa de Vivienda para Adultos Mayores: que ofrece facilidades para que las personas adultas mayores puedan acceder a una vivienda propia, adecuada para sus necesidades.
- c) Programa de Apoyo a la Salud del Adulto Mayor: es un programa que tiene como objetivo garantizar el acceso a servicios de atención médica para las personas adultas mayores.

Estos programas y apoyos económicos en favor de las personas adultas mayores, permiten: 1) Mejorar su calidad de vida, ya que les permiten acceder a servicios y productos que de otra manera no podrían permitirse, como atención médica, alimentación, vivienda y otros servicios necesarios para una vida saludable y digna; b) Obtener un apoyo financiero, ya que muchas de las personas adultas mayores viven con pensiones muy bajas o sin ingresos suficientes, por lo que las ayudas y



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

subsidios les permiten tener un apoyo financiero que les permite cubrir sus necesidades básicas; c) contribuyen al fomento del envejecimiento activo; ya que los apoyos pueden incluir actividades y programas que fomenten el envejecimiento activo, como talleres de formación, actividades físicas y culturales.

Sin embargo, estos programas y apoyos son en su mayoría otorgados por el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, por lo que, resulta necesario que desde los gobiernos municipales, también se implementen acciones o apoyos que complementen los otorgados por los otros 2 ordenes de gobierno, que permitan garantizar principalmente a las personas adultas mayores que no cuentan con ninguna fuente de ingreso o con una pensión, sufragar sus necesidades básicas, por ello, a través de la siguiente iniciativa se plantea que los gobiernos municipales promuevan la implementación de programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y complementarias a las que proporcione la federación o el estado, atendiendo de manera prioritaria a las personas adultas mayores que no cuenten con ingresos que les permitan sufragar sus necesidades básicas o no cuenten con algún tipo de pensión, que los coloquen en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p><b>Artículo 26.-</b> Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:</p> <p>I a la VIII...</p> <p><b>IX. Promover la implementación de programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y complementarias a las que</b></p>



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

conformidad con sus sistemas normativos, que ser hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria; y

X. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**proporcione la federación o el estado, atendiendo de manera prioritaria a las personas adultas mayores que no cuenten con ingresos que les permitan sufragar sus necesidades básicas o no cuenten con algún tipo de pensión, que los coloquen en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social.**

X. Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, que ser hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria; y

XI. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 26 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**Artículo 26.-** Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:

**I a la VIII...**

**IX.** Promover la implementación de programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y complementarias a las que proporcione la federación o el estado, atendiendo de manera prioritaria a las personas adultas mayores que no cuenten con ingresos que les permitan sufragar sus necesidades básicas o no cuenten con algún tipo de pensión, que los coloquen en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social

**X.** Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, que ser hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria; y

**XI.** Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de agosto del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA** **DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
**OCCILÁN DE MORELOS**  
**DEPARTAMENTO**

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
 LÓPEZ.**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
 DIP. MELINA HERNÁNDEZ-SOSA.